

**CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **08 de Marzo del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

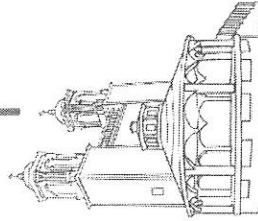
**ORDEN DEL DÍA**

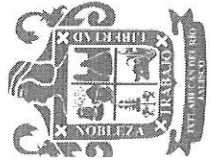
**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM  
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

**• BAJO EXPEDIENTE 092/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTES 101/2022, EXPEDIENTE 102/2022, EXPEDIENTE 112/2022 Y EXPEDIENTE 113/2022**

**IV.- ASUNTOS VARIOS  
V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**





## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

**ACUERDO PRIMERO.** - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

## II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

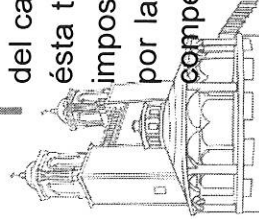
**ACUERDO SEGUNDO.** - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

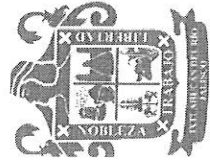
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

• **BAJO EXPEDIENTE 092/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTES 101/2022, EXPEDIENTE 102/2022, EXPEDIENTE 112/2022 Y EXPEDIENTE 113/2022**

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.





El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA I 2.0, bajo folio 140285122000057 bajo expediente en esta dependencia 101/2022, y sus acumulados expediente 102/2022 bajo folio 140285122000058, bajo expediente 112/2022 bajo folio 140287322000519 y bajo expediente 113/2022 bajo folio 140287322000520 en esta dependencia, registrada en esta unidad de transparencia el día 01 uno y 08 ocho de Marzo del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

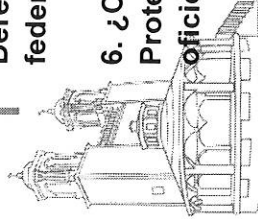
“Considerando que de conformidad con el Decreto/acuerdo \_\_\_\_\_, Niñas, Niños y Adolescentes pueden solicitar la rectificación de sus actas de nacimiento por identidad sexo genérica.

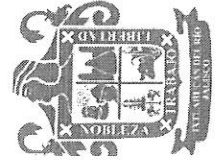
De igual forma, de acuerdo con la opinión consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en todos los procedimientos de cambio de nombre, adecuación de imagen y rectificación de la referencia al sexo o género de niñas, niños y adolescentes debe tomarse en consideración el Corpus Juris en materia de niñez así como respetar sus derechos de acuerdo con las características propias de cada casa y la obligación de procurar su desarrollo con las medidas pertinentes de protección especiales diversas al del resto de las personas, es decir, los adultos (véanse los párrafos 149 y 150).

Con base en lo anterior y tomando en cuenta las atribuciones de esta autoridad, solicito se me informe lo siguiente:

1. ¿Cuántas solicitudes de rectificación de actas por identidad sexo genérica se han presentado por niñas, niños y adolescentes y/o sus padres o representantes legales? (Favor de desglosar por año desde el 2014).
2. ¿Cuántas rectificaciones de actas de nacimiento se han realizado en el Estado para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?
3. ¿Cuántas rectificaciones de actas de nacimiento se han negado en el Estado para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?
4. ¿Cuál es el rango de edad de los niños, niñas y adolescentes a los que se les han rectificado el acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercibida en el Estado? (Favor de desglosar por año desde el 2014).
5. ¿En cuántos de los procedimientos que anteriormente se mencionan ha participado la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para valorar la autonomía progresiva de la voluntad en cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de la materia de esa entidad federativa?
6. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación establecidos con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para fomentar su participación oficiosa en las solicitudes de rectificación sexo genérica? En ese sentido, solicito se

*[Firma]*  
*[Firma]*  
Rosa Aurora Ruiz





me haga llegar los acuerdos, convenios, oficios o documentos análogos que acrediten dicha coordinación.

7. ¿Qué parámetros, pruebas, instrumentos, métricas, procedimientos, documentos y/o lineamientos (los cuales solicito se me entreguen) se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad de las niñas, niños y adolescentes que solicitan dicha rectificación?
8. Se haga entrega del Curriculum Vitae de los servidores públicos que evalúan la autonomía progresiva de la voluntad en los procedimientos donde se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad para la rectificación de actas; o en su caso, se me haga llegar la versión pública donde se pueda advertir claramente su formación y capacitación; de manera específica, si cuentan o no con capacitación específica en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como copia de los documentos que acrediten dicha formación y capacitación.
9. Con respecto al costo del trámite, ¿Qué medidas, estrategias u acciones ha implementado la entidad federativa para garantizar la rectificación de actas de nacimiento de identidad de género autopercebida para menores de edad en situación de escasos recursos?." (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Oficialía del Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía del Registro Civil bajo oficio OFC-010-2022, mediante el cual informa respecto de los datos de cada uno de los años, indicando cuales son con inexistencia de la información, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

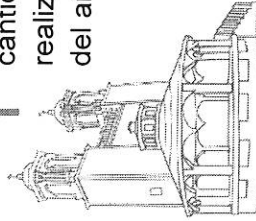
*"La respuesta otorgada por la Oficialía del Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia (Registro Civil) respecto a los puntos 1, 2, 3, 4 y 9 conforme lo marcado en la derivación relazada de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco, dentro del período que comprende del 2014 a la fecha, de manera general es la siguiente:*

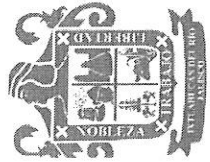
1. ¿Cuántas solicitudes de rectificación de actas por identidad sexo genérica se han presentado por niñas, niños y adolescentes y/o sus padres o representantes legales? (Favor de desglosar por año desde el 2014).

(Se hace mención de que no se han presentado solicitudes de actas por identidad sexo genérica de niñas, niños y adolescentes y/o sus padres o representantes legales, por lo que respecto a la cantidad solicitada es "0" cero solicitudes en esta dependencia, esto conforme la búsqueda realizada dentro de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del año 2022)

2. ¿Cuántas rectificaciones de actas de nacimiento se han realizado en el Estado para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?

(Se hace mención de que no se han presentado rectificaciones de actas de nacimientos para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad, por lo que respecto a la cantidad solicitada es "0" cero solicitudes en esta dependencia, esto conforme la búsqueda realizada dentro de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del año 2022)





**3. ¿Cuántas rectificaciones de actas de nacimiento se han negado en el Estado para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?**

(Se hace mención de que no se han presentado solicitudes de rectificaciones de actas de nacimiento por dicho motivo no existe registro de acción realizada para ese trámite, por lo que no se tiene registro de que se haya negado ninguna en esta dependencia, por lo que respecto a la cantidad solicitada es "0" cero solicitudes en esta dependencia, esto conforme la búsqueda realizada dentro de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del año 2022)

**4. ¿Cuál es el rango de edad de los niños, niñas y adolescentes a los que se les han rectificado el acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercibida en el Estado? (Favor de desglosar por año desde el 2014).**

(Se hace mención de que no se han presentado solicitudes para las acciones solicitadas, por lo que respecta al rango de edad de los niños, niñas y adolescentes a los que se les han rectificado el acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercibida en esta dependencia no se puede proporcionar, dado a que no se ha generado ninguna solicitud respecto a lo mencionado, por lo cual no se cuenta con mayores datos para poder realizar dicho cálculo del rango solicitado, esto conforme la búsqueda realizada dentro de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del año 2022)

**9. Con respecto al costo del trámite, ¿Qué medidas, estrategias u acciones ha implementado la entidad federativa para garantizar la rectificación de actas de nacimiento de identidad de género autopercibida para menores de edad en situación de escasos recursos?**

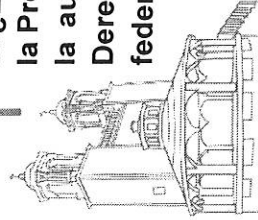
(Se hace mención de que no se han presentado solicitudes respecto de lo solicitado, sin embargo, se indican que se trabaja con las acciones que son establecidas por el Estado de acuerdo a las Leyes en la Materia, esto conforme la búsqueda realizada dentro de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del año 2022)

**RESPUESTA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL:**

PREGUNTA No.	CONTESTACIÓN	AÑO
1	NO SE HAN PRESENTADO	DEL AÑO 2014 A LA FECHA
2	COMO NO SE HAN PRESENTADO NO SE HAN REALIZADO	DEL AÑO 2014 A LA FECHA
3	COMO NO SE HAN PRESENTADO NO SE HAN NEGADO	DEL AÑO 2014 A LA FECHA
4	COMO NO SE HAN PRESENTADO NO TENEMOS RANGO DE EDAD. (NO SE HAN REALIZADO)	DEL AÑO 2014 A LA FECHA
9	DICHO TRÁMITE NO TIENE COSTO, NOS BASAMOS A LA LEY ESTATAL EL DECRETO ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN LA MEDIDA POSIBLE, PROCUREN QUE EL TRAMITE SEA GRATUITO, POR LO QUE ESTO PUEDE VARIAR DE UN MUNICIPIO A OTRO, (POR SI LLEGA A PRESENTAR ALGUN CASO)	DEL AÑO 2014 A LA FECHA

*Luisa Anca Rute*

**5. ¿En cuántos de los procedimientos que anteriormente se mencionan ha participado la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para valorar la autonomía progresiva de la voluntad en cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de la materia de esa entidad federativa?**



6. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación establecidos con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para fomentar su participación oficiosa en las solicitudes de rectificación sexo genérica? En ese sentido, solicito se me haga llegar los acuerdos, convenios, oficios o documentos análogos que acrediten dicha coordinación.

7. ¿Qué parámetros, pruebas, instrumentos, métricas, procedimientos, documentos y/o lineamientos (los cuales solicito se me entreguen) se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad de las niñas, niños y adolescentes que solicitan dicha rectificación?

8. Se haga entrega del Curriculum Vitae de los servidores públicos que evalúan la autonomía progresiva de la voluntad en los procedimientos donde se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad para la rectificación de actas; o en su caso, se me haga llegar la versión pública donde se pueda advertir claramente su formación y capacitación; de manera específica, si cuentan o no con capacitación específica en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como copia de los documentos que acrediten dicha formación y capacitación.

Respecto a los puntos 5, 6, 7 y 8 son competencia del DIF Jalisco a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

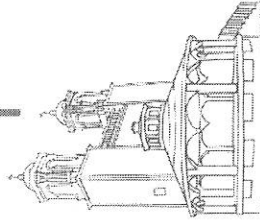
*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



José Aurora Pérez





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

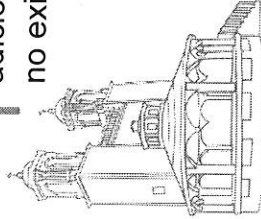
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

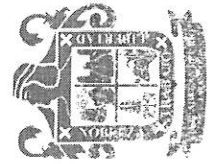
**ACUERDO TERCERO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 101/2022 y sus acumulados expedientes 102/2022, expediente 112/2022 y expediente 113/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

#### IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**ACUERDO CUARTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:10 once horas con diez minutos del día 08 de Marzo del 2022 dos mil veintidós.

\_\_\_\_\_  
MTR. PEDRO HAKO OCAMPO  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

